



INE/ACRT/37/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG1588/2021 CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
IEPC Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Morena	Morena
PES	Partido Encuentro Solidario
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PT	Partido del Trabajo
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral federal
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEJ	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco



Antecedentes

- I. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG218/2020.
- II. **Registro como PPN de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"*, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización "Encuentro Solidario", bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario".
- III. **Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C."*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas".

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.
- IV. **Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México"*, identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México".

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización "Fuerza Social por México" presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.



- V. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VI. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.
- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.

**X. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.**

El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

XI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.

El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada con la clave INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada con la clave INE/CG510/2020.



En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM¹, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado con la clave INE/JGE150/2020.
- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.
- XIV. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado con la clave INE/CG551/2020.
- XV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".



- XVI. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Jalisco.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Jalisco*, identificado como INE/ACRT/53/2020.
- XVII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XVIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XIX. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Jalisco para elegir diputaciones y personas integrantes de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- XX. Cómputo Municipal.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento, en el cual obtuvo el triunfo Movimiento Ciudadano. Asimismo, el doce de junio, el órgano referido llevó a cabo el recuento total de la votación municipal confirmando al partido político ganador.
- XXI. Calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría.** El trece de junio de dos mil veintiuno, el IEPC Jalisco aprobó el acuerdo mediante el cual declaró la validez de la elección, entregó las constancias de mayoría y asignó las regidurías de representación proporcional.



- XXII. Medios de impugnación.** Los días dieciocho y veinte de junio, Morena y su candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, interpusieron ante el TEEJ juicios de inconformidad identificados con los números de expediente JIN-037/2021, JIN-038/2021 y JIN-051/2021.
- XXIII. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021.
- XXIV. Resolución del TEEJ.** El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia recaída en el expediente JIN-037/2021 y acumulados, el TEEJ confirmó los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la plantilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- En consecuencia, el siete de septiembre de dos mil veintiuno, Morena y su candidato a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque presentaron impugnaciones contra la sentencia del TEEJ ante la Sala Regional Guadalajara, las cuales fueron radicadas con los números de expediente SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021.
- XXV. Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el TEEJ en el diverso JIN-037/2021 y acumulados.

Inconformes con dicha determinación, Morena y el candidato postulado por el referido partido político a la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque presentaron ante la Sala Superior del TEPJF diversos medios de impugnación, mismos que fueron radicados con los números de expediente SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021, acumulados.



XXVI. Proyecto de Dictamen de pérdida de registro de PPN. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió los proyectos de Acuerdo por los que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Dictamen relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/JGE185/2021, INE/JGE186/2021 e INE/JGE187/2021.

XXVII. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasó inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General se encuentran *sub iúdice*, toda vez que fueron impugnados ante la Sala Superior del TEPJF. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se han resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la CPEUM y 6, numeral 2 de la LGSMIME.

XXVIII. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021 acumulados, en el que determinó lo siguiente: 1) revocar la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-304/2021 y



acumulado SG-JDC-942/2021; 2) revocar la sentencia del TEEJ dictada en el juicio de inconformidad JIN-037/2021 y acumulados; 3) revocar el acuerdo del Consejo General del IEPC Jalisco por el cual declaró la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; 4) declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento aludido; 5) ordenar la celebración de una elección extraordinaria y 6) vincular al Congreso y al IEPC, ambos del estado de Jalisco, para dar cumplimiento a la ejecutoria.

- XXIX. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL.** El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.*
- XXX. Convocatoria a elección extraordinaria.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto 28475/LXII/21 mediante el cual convocó a la realización de la elección extraordinaria para elegir a la Presidenta municipal, síndica o síndico, así como regidoras y regidores del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y se ordenó al Consejo General del IEPC Jalisco organizar dicha elección y ajustar los plazos para las diversas etapas del proceso electoral cuya jornada electoral se llevará a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.
- XXXI. Acuerdo del IEPC Jalisco.** El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Jalisco emitió el *Acuerdo [...] que aprueba el calendario integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-327/2021.*
- XXXII. Catálogo y pautas de transmisión del Proceso Electoral Extraordinario.** El once de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de*



las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, identificado con la clave INE/CG1588/2021.

XXXIII. Registro del Convenio de Coalición. El diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Jalisco aprobó el *Acuerdo [...] que resuelve la solicitud de registro del convenio de Coalición que presentan el partido político Morena y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-342/2021. En el punto de Acuerdo PRIMERO se estableció lo siguiente:*

PRIMERO. Se declara procedente el registro del convenio de coalición conformada por los institutos políticos Morena y Partido del Trabajo, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos de los considerandos XIII, XIV y XV de este acuerdo.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso d), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con la consideración siete y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo INE/CG1588/2021, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de coaliciones totales, como en el presente caso, por el registro de la coalición “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, conformada por los PPN Morena y PT.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, resultará aplicable lo dispuesto en el título segundo del RRTME.



Atribuciones de la DEPPP

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios.

Distribución del tiempo en radio y televisión para la coalición total

9. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP establece que los PPN y PPL podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.
10. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, una coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese tenor, en el Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-342/2021, el IEPC Jalisco determinó declarar procedente el registro de la coalición total “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, en virtud de que en el convenio presentado se identifica con esa modalidad. Asimismo, este Comité estima que la postulación conjunta bajo una misma Plataforma Electoral para los cargos de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, debe considerarse como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión por tratarse de una sola elección.

11. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%)



que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

12. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los PPN Morena y PT, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, designaron a la representación de Morena ante este Comité.
13. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidatos postulados o registrados por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

14. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-342/2021, el IEPC Jalisco determinó



declarar procedente el registro de la coalición “Juntos Haremos Historia en Jalisco” integrada por los PPN Morena y PT, la cual deberá considerarse como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.

15. En ese sentido, es preciso señalar que, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021, el Consejo General aprobó el catálogo de emisoras que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes, de conformidad con los siguientes periodos:

Elección de Ayuntamiento

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	19 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021	10 días
Intercampaña	29 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021	5 días
Campaña	3 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021	15 días
Periodo de Reflexión	18 de noviembre de 2021	20 de noviembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	21 de noviembre de 2021		1 día

16. Debe precisarse que, el Proceso Electoral Extraordinario de referencia, se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, y de conformidad con el calendario aprobado en el Acuerdo INE/CG1588/2021, la fecha de emisión del presente instrumento coincide con el día límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión correspondientes a la primera orden de transmisión del periodo de intercampaña, por lo que la nueva distribución de tiempo para la coalición total no tiene efectos inmediatos.

En virtud de lo anterior, con el objeto de garantizar que la coalición total acceda a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité considera preciso modificar las pautas aprobadas en el Acuerdo INE/CG1588/2021, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos para que en la nueva distribución sea considerada la coalición “Juntos Haremos Historia por Jalisco”, como un solo partido político, a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la que dará inicio el periodo de campaña.



Periodo de campaña con candidaturas independientes

17. De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC Jalisco.
18. Ahora bien, tomando en consideración la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprobada por el IEPC Jalisco y que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, se toman como base los escenarios referidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021, que se mencionan a continuación:

Escenario	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

19. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del Proceso Electoral Extraordinario, con motivo del registro de la coalición total y para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de alguna candidatura independiente.
20. Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, las pautas que por este Acuerdo se modifican, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario que corresponda, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.



21. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las estaciones de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C anteriormente descrito.

Premisas

22. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Extraordinario referido se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña (Escenario C)	3 al 17 de noviembre	1,230	364	860	6	0

Enseguida se presentan las premisas:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,230 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	28	0.3846	17.6677	152	0.11898208	180	180
Partido Revolucionario Institucional	28	0.3846	18.1868	156	0.58867872	184	184
Partido de la Revolución Democrática	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Partido Verde Ecologista de México	28	0.3846	5.5876	48	0.10890986	76	76
Movimiento Ciudadano	28	0.3846	32.8722	283	0.02964824	311	311



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO 2021

Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,230 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo	0	0.0000	0.0000	0	0.00000000	0	0
Morena	0	0.0000	25.6857	221	0.15378110	221	221
Coalición "Juntos Haremos Historia en Jalisco" "JHHJ"	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Somos	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Hagamos	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Futuro	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Partido Encuentro Solidario	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Redes Sociales Progresistas	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Fuerza por México	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
Candidaturas Independientes	28	0.3846	0.0000	0	0.00000000	28	28
TOTAL:	364	5	100.0000	860	1	1,224	1,224

Promocionales sobrantes para el INE:	6
---	----------

Reglas de optimización de mensajes

- Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.



Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

24. En virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, aunado a que la fecha de emisión del presente instrumento coincide con el día límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión correspondientes a la primera orden de transmisión del periodo de intercampaña, la nueva distribución de tiempo para la coalición total no tiene efectos inmediatos.

Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticinco de octubre y el inicio de la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
5	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 2 de noviembre y 3 de noviembre***
6	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	4 al 6 de noviembre
7	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 10 de noviembre
8	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	11 al 13 de noviembre



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
9	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 17 de noviembre
10	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	18 al 20 de noviembre****
11	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 de noviembre*****

Nota. La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021.

***Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

25. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efecto de lo anterior, se deberá considerar el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021.

Notificación de pautas

26. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
27. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.



28. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Consideración adicional

29. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, bases III, apartados A, B, y C y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167, numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1; 366, numeral 1, inciso b).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a) 4, incisos a), d) g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 3, 11 y 12; 16; 19, numeral 5; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d) y 2; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1588/2021 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a la coalición total denominada “Juntos Haremos Historia por Jalisco” integrada por los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del tres al diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de alguna candidatura independiente en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña local se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al Instituto Electoral y de Participación



INE/ACRT/37/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudadana del Estado de Jalisco, para que éste a su vez, lo dé a conocer a los partidos políticos con registro local, y en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

